

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Pertenencia Rad. 1100140030532021-00514-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Indicar si tiene conocimiento de los herederos determinados de la demandada MARIA JOAQUINA MORA DAZA (Q.E.P.D) se debe precisar nombre, identificación y si es posible acreditar calidad de heredero y señalar dirección de notificaciones.

2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
J

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.107 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria